



## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 211-2PO2-20

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma los artículos 68 y 69 de la Ley de Protección Civil.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Protección Civil.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Armando Contreras Castillo.
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	MORENA.
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	18 de febrero de 2020.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	13 de febrero de 2020.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Protección Civil y Prevención de Desastres.

### II.- SINOPSIS

Precisar los lineamientos para el uso y destino de los donativos que se aporten con fines altruistas y con una visión de pertinencia cultural para la atención de emergencias o desastres.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXIX-I del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término “Iniciativa con Proyecto de Decreto”, toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, Nombre y rúbrica del iniciador y publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p><b>LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL</b></p> <p><b>Artículo 68.</b> Las autoridades correspondientes establecerán las bases y lineamientos, con apego a lo establecido en la presente Ley y su Reglamento, para emitir las convocatorias, recepción, administración, control y distribución de los donativos que se aporten con fines altruistas para atención de emergencias o desastres.</p> <p>...</p> <p><b>Artículo 69.</b> <i>Serán las autoridades competentes en los diferentes órdenes de gobierno las que determinarán con apego a su regulación local, los criterios de uso y destino de los donativos, debiendo en todos los casos rendir un informe detallado.</i></p> <p><b>No tiene correlativo</b></p>	<p><b>Proyecto de Decreto</b></p> <p><b>Único.</b> Se <b>reforma</b> el primer párrafo del artículo 68, el artículo 69; y se <b>adicionan</b> las fracciones I, II, III y IV, así como un segundo párrafo al artículo 69 de la Ley General de Protección Civil, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 68.</b> Las autoridades correspondientes establecerán las bases y lineamientos, con apego a lo establecido en la presente Ley y su Reglamento, para emitir las convocatorias, recepción, administración, control y distribución de los donativos, que se aporten con fines altruistas <b>y con una visión de pertinencia cultural</b> para la atención de emergencias o desastres.</p> <p>...</p> <p><b>Artículo 69.</b> <b>Tratándose del uso y destino de los donativos, las autoridades competentes en los diferentes órdenes de gobierno, deberán observar los siguientes lineamientos:</b></p> <p><b>I. Observar lo que al efecto establece la regulación local del lugar en donde se recibirán los donativos, evitando contravenir su legislación, usos y costumbres.</b></p>



<p>No tiene correlativo</p>          <p>No tiene correlativo</p>	<p><b>II. Los donativos deberán tener pertinencia cultural, adecuándose a los usos y costumbres del lugar en donde sean recibidos.</b></p> <p><b>III. Los donativos en especie destinados a la reconstrucción de viviendas, deberán adecuarse al entorno y a la comunidad a recuperar.</b></p> <p><b>IV. Los donativos en especie destinados a la alimentación de la población de un lugar determinado, deberán ser acordes a sus hábitos alimenticios.</b></p> <p><b>En todos los casos, se deberá rendir un informe detallado, considerando los lineamientos antes establecidos.</b></p>
	<p style="text-align: center;"><b>Transitorio</b></p> <p><b>Único.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación</p>

BN